

Trascendencia de los movimientos de Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, en la integración y desarrollo del Derecho Económico

Lic. Héctor Benito MORALES MENDOZA



Lic. Héctor Benito Morales Mendoza

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, con estudios de especialidad y maestría en Finanzas Públicas y es actualmente doctorando por la División de Estudios de Posgrado por la División de Estudios de Posgrado de la propia Facultad. Ha cursado varios diplomados en Administración Financiera del Estado y Gestión Pública en el CIDE; Economía Pública, en la Facultad de Economía de la UNAM; en Gerencia Pública y Política Social, en la Universidad Iberoamericana, y en Aspectos Legales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ITAM. Actualmente es profesor de las cátedras de Teoría General del Estado (titular por oposición), Teoría Económica, Derecho Económico, Políticas Públicas y Finanzas Públicas en la Facultad de Derecho de la UNAM.

SUMARIO: 1. LOS INICIOS DEL DERECHO ECONÓMICO: 1.1. Época prehispánica. 1.2. Periodo novohispano. 2. INTEGRACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO: 2.1. Influencia del Movimiento de Independencia. 2.2. Formación de las primeras bases constitucionales. 2.3. Impacto del liberalismo mexicano en el Derecho Económico. 3. LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO: 3.1. Revolución Mexicana. Bases constitucionales actuales del Derecho Económico. 3.2. Primeros resultados del nuevo orden jurídico-económico.

Trascendencia de los movimientos de Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, en la integración y desarrollo del Derecho Económico

Héctor Benito MORALES MENDOZA

En el transcurso de la historia de nuestro país es posible determinar bien diferenciados factores que han desempeñado un papel importante en los procesos de cambio o transformación de los distintos órdenes de la vida nacional. En particular, en los ámbitos jurídico y económico se pueden identificar instituciones y fuerzas que al interactuar han dado lugar al Derecho Económico, derecho de síntesis entendido no sólo como una rama particular del Derecho, si se le interpreta en el sentido jurídico tradicional, sino como un conjunto de principios, normas e instituciones mediante las cuales se fundamenta y regula el desarrollo económico y sus conexiones y resultados con los aspectos social y político, es decir, no sólo como disciplina resultado del esfuerzo teórico emanado del pensamiento de juristas y economistas sino, además, como la consecuencia lógica de un complejo proceso histórico-jurídico y político.

Bajo esta perspectiva las causas de integración y evolución del Derecho Económico pueden y deben indagarse más allá del pasado reciente, pues están presentes en nuestra historia desde la época prehispánica, aun cuando se estime que su aparición formal ocurra a partir de la Segunda Guerra Mundial, al grado que ahora, desde esa perspectiva, no sólo se hable de un nuevo orden jurídico-económico, de la *ius economía*, sino de una transformación socio-económica del Derecho.

El desarrollo histórico de nuestro país nos brinda la oportunidad de corroborar lo anterior al determinar y analizar una serie de factores endógenos y exógenos trascendentales para la configuración del Derecho Económico, de suerte que en su largo y complejo proceso evolutivo habría que considerar que, embrionariamente, se inicia con algunas instituciones jurídicas del México antiguo y del periodo novohispano; se estructura paulatinamente

definiendo y adquiriendo paso a paso su perfil nacional, por influencia del Movimiento de Independencia de 1810 y de la Guerra de Tres Años de 1857; se consolida por efecto de la Revolución Mexicana de 1910 y, finalmente, se concretiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la que figura el denominado capítulo económico, además de otras disposiciones de la propia Constitución que, en conjunto, son el fundamento y sustancia de nuestro Derecho Económico, sin que deba entenderse que éste, dada su naturaleza, sólo a esas disposiciones se reduzca.

A explicar este proceso, en el que el derecho y la economía se conjugan, en el que las categorías jurídicas y las categorías materiales del Derecho Económico se forman y conjuntan, dedicaremos el presente análisis jurídico-económico, al conmemorarse el bicentenario de la Guerra de Independencia, el sesquicentenario de la Guerra de Reforma y el centenario de la Revolución Mexicana procurando abarcar, tanto lo que se pensaba entonces respecto de la regulación jurídica de la actividad económica, como lo que ahora consideramos en cada etapa se pensaba sobre el tema y trasciende y se refleja en la estructura del Derecho Económico vigente.

1. LOS INICIOS DEL DERECHO ECONÓMICO

El desarrollo del Derecho Económico en México ha seguido una larga y azarosa trayectoria a contar desde las primeras organizaciones sociales y sus instituciones económicas consideradas, tanto por el derecho consuetudinario prehispánico, como por la legislación colonial e indiana y la de derecho escrito del México independiente hasta nuestros días, en la que resalta la importante contribución de los movimientos sociales de Independencia, Reforma y Revolución y se da dimensión adecuada a los esfuerzos realizados para su consolidación y la definición de su carácter nacional. Esta circunstancia hace conveniente realizar brevemente, de entrada, el análisis de lo acontecido con anterioridad a 1810 en el seno de las organizaciones primigenias y del pasado novohispano, para visualizar la situación jurídico-económica en que principia la influencia de esos tres movimientos, reconociendo que el fenómeno económico y el fenómeno jurídico aparecen de manera concomitante, con gran influencia entre sí, desde los primeros tiempos de existencia de un pueblo.

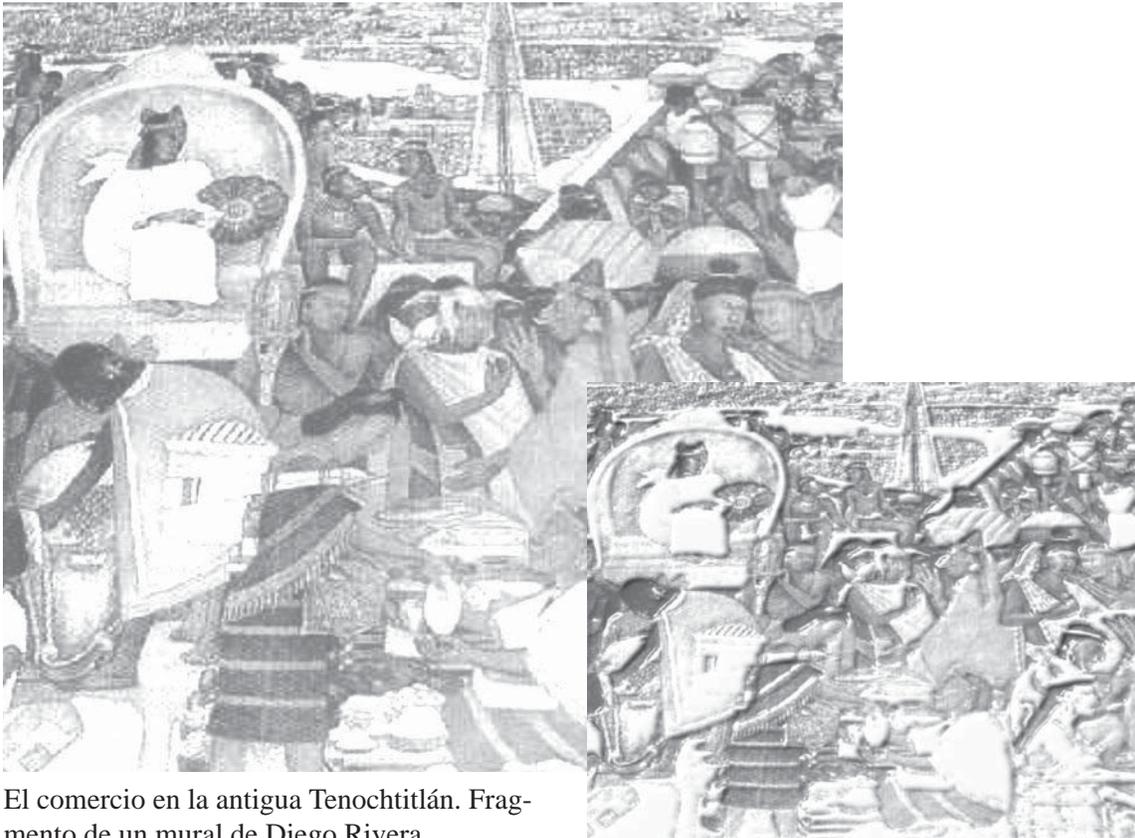
1.1. Época prehispánica

La situación anterior a la lucha de independencia de México en relación con la regulación y las instituciones prehispánicas imperantes en materia económica entre los pueblos indígenas, nos conduce a distintas fuentes que provienen del siglo XVI, que

descansan principalmente en las interpretaciones de los cronistas españoles, quienes en ellas encontraron ciertas semejanzas con las entidades políticas europeas y proyectando sus propios esquemas y patrones de gobierno a las estructuras originarias de aquellos pueblos, buscaron cierta equivalencia que no necesariamente corresponde al sentido y objeto de las formas originales de organización política y económica de los pueblos autóctonos mesoamericanos del periodo Posclásico Tardío (1200-1520).

Porque cuando llegaron los españoles en 1519 a los territorios que hoy abarca la República Mexicana, nos dice Francisco R. Calderón¹, se encontraron con un mosaico de pueblos de muy diferente grado de adelanto social, cultural, político y económico, separados por la barrera de la multiplicidad de lenguas, que desde el punto de vista económico y cultural se pueden clasificar en dos clases: la de los pueblos del norte que prosiguieron siendo nómadas, recolectores y cazadores, hasta el momento de la conquista española, y la de los pueblos del sur que fueron evolucionando, gracias a la agricultura, hacia formas más avanzadas de organización social, política y económica.

¹ CALDERÓN, Francisco R. *Historia Económica de la Nueva España en Tiempo de los Austrias*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, p. 22.



El comercio en la antigua Tenochtitlán. Fragmento de un mural de Diego Rivera.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

A pesar de esta diversidad ha sido posible determinar que la estructura político-social de los antiguos mexicanos se regía por dos principios fundamentales: la jerarquía y la especialización de funciones. La sociedad mexicana o azteca, por ejemplo, como prototipo de las culturas originarias avanzadas del altiplano, el golfo y el sureste entre las que pueden mencionarse a la tolteca (Fase Palacio 1300-1521), la mixteco-zapoteca (Quinto Monte Albán (1350-1521) y la maya (finales del siglo XV hasta 1521), tenía una organización estratificada en la que cada clase desempeñaba funciones sociales, políticas y económicas distintas.

Con esta estructura, a finales del siglo XV los aztecas dominaban una gran extensión territorial asiento de aquellas culturas y recibían grandes cantidades de materias primas y productos como tributo de los pueblos conquistados. La complejidad social, económica y política reinante en el pasado prehispánico de México se acrecentaba, por una amplia gama de instituciones y prácticas jurídico-económicas que deben tomarse en cuenta por el desarrollo y trascendencia que en ciertas materias alcanzaron, como es el caso de la organización de las tierras, públicas y privadas, cuya influencia ha llegado hasta nuestros días.

A pesar de esta complejidad, la caracterización general de la economía de los pueblos prehispánicos y su regulación jurídica se pueden determinar, en opinión de Enrique Cárdenas², con base en dos criterios: el análisis de la producción, que se encontraba organizada por instituciones fundamentales de carácter político, o bien, con un segundo criterio, menos general pero de gran valor diagnóstico, como es la base económica de la clase dominante, la actividad económica de ésta, la fuente de sus ingresos o la manera en que se apropiaba del excedente, lo cual en su conjunto identifica la organización fundamental de un sistema económico.

Es conveniente destacar que uno de los aspectos más importantes de la organización jurídico-económica azteca consistía en que había una economía dirigida y regulada por una organización política identificada por los historiadores como “señorío” o “ciudad Estado”, en una especie de rectoría económica estatal. La base de la economía, abunda el mismo autor, era una estructura de dominación definida por la existencia de dos estamentos fundamentales: los nobles (pipiltin) que eran la clase dominante que controlaba los medios materiales de producción, y los plebeyos (macehualtin) que eran la clase trabajadora dependiente política y económicamente de la nobleza. Esta rectoría de la organización

² CÁRDENAS, Enrique. *Historia Económica de México*, T. I, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 25 y ss.



Extensión del Imperio Azteca antes de la llegada de los españoles.

política de la economía se nota en que mediante ésta se dominaban los procesos de producción y distribución.

En efecto, en la economía de los antiguos mexicanos “El poder económico de la clase dominante organizada como Estado se basaba en el control de la tierra, en la organización de las obras públicas (sobre todo las hidráulicas), que mantenían y ampliaban la capacidad agrícola, y en el aparato militar que extendía la imposición del tributo a los pueblos sometidos. ... La distribución ... estaba fundamentalmente determinada por el status social y ... El mercado regulado por las autoridades políticas, ocupaba una posición subordinada y complementaria”³

Esas circunstancias cambiaron a resulta de diversos acontecimientos, como es el caso de los descubrimientos geográficos, a través de las cuales, en menos de setenta años, los europeos se posesionaron de la mayor parte de las costas del continente americano, en especialmente, los españoles, de México y Perú, extrayendo de estos países enormes

³ *Ibidem* p. 59.

cantidades de oro y plata, que servirían para fortalecer el poder económico de la burguesía europea.

En nuestro país la conquista cortó de tajo la expansión económica y política que encabezaban los aztecas y en pocos años trastocó el orden económico y el destino de los indígenas. La invasión militar destruyó las costumbres, religiones, relaciones sociales y, en general, cambió los modos de vida tradicionales. A lo anterior siguió la esclavitud, la destrucción de la organización política y el desquiciamiento de las bases jurídico-económicas que sostenían el sistema de producción indígena.

1.2. Periodo novohispano

Con la Conquista opera una profunda transformación técnica, económica, política, jurídica, social y cultural, que al principio se expresa mediante la introducción de animales, armas, instituciones políticas y jurídico-económicas europeas. De aquí que “La importancia de los siglos XVI y XVII es decisiva en la historia de México porque en ellos se forjaron sus características nacionales esenciales, tanto en lo étnico como en lo cultural y porque muchos de los problemas políticos, sociales y económicos mexicanos tienen sus raíces en esa época. ... Desgraciadamente, existe la noción ampliamente difundida y aceptada de que en la Colonia no sucedió nada, que en ella no ocurrieron acontecimientos que le dieran variedad y la transformaran y que, en síntesis se trata de un paréntesis de nuestra historia, entre la Mesoamérica prehispánica y el México independiente, en que la vida transcurrió inmutable.”⁴

Después de la caída de Tenochtitlán esto no ocurrió. Al contrario, la realidad mostró un escenario diferente en el que se confrontaban dos culturas diferentes y se iniciaba un largo y complejo proceso evolutivo, de transformaciones profundas, que dio lugar a una nueva sociedad. En el siglo XVI, en particular, cambiaron las formas de producir y de alimentación a consecuencia del uso de las herramientas, técnicas, utensilios y productos de la tierra, impuestos por los españoles, y se implementaron diferentes oficios e industrias desconocidos por los pueblos sojuzgados que no tuvieron más remedio que adaptarse, poco a poco, a las nuevas condiciones resultantes de la conquista.

En los dos siglos posteriores, implantadas las innovaciones iniciales, las transformaciones se atenuaron, el desarrollo de la producción se hizo lento casi hasta el estancamiento. Se puede decir que lo importante de este periodo es que en él se produjo el aprendizaje de las innovaciones y la adaptación de las instituciones españolas a las necesidades de la

⁴ CALDERÓN, *op. cit.*, p. 7.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana



Nueva España. Lo anterior sin dejar de considerar que a fin de cuentas la economía en la Nueva España se desarrolló con base en sus recursos primarios, más bien explotados para beneficio de la península ibérica y no para crear la base de su desarrollo. En realidad la política económica adoptada por los españoles, tuvo efectos poco favorables para estas tierras: a corto plazo, su dependencia absoluta de la metrópoli; su consecuencia, a largo plazo, fue condicionar su desarrollo económico posterior, con graves problemas estructurales que mantuvieron estancada a la Nueva España durante todo el coloniaje, y más allá, e impidieron la incorporación del país al desarrollo capitalista conforme avanzaba su presencia en los países europeos.

Tan es así que España controló y reglamentó la totalidad de la vida económica y social de sus colonias mediante una serie de medidas jurídico-económicas de fuerte intervención gubernamental. El hecho incontrovertible es, de acuerdo con Francisco R. Calderón⁵, que el gobierno impuso todo tipo de trabas a la actividad económica, multiplicando los trámites, inspecciones y permisos, controlando los precios, suprimiendo o limitando la competencia, estableciendo normas de calidad detalladas para multitud de artículos 5 *Ibid.* pp 12 y 13.

manufacturados, fijando rutas comerciales y prohibiendo otras, creando monopolios gubernamentales, dando concesiones exclusivas a personas, corporaciones o regiones y multiplicando las gabelas fiscales que, más que altas eran erráticas, gravando algunas de ellas, como las alcabalas, la circulación misma de las mercancías.

De aquí que la legislación tuviera que adaptarse, de las instituciones de Castilla, a las necesidades de las Indias, sin que esto quiera decir que no hubieran perdurado varias de las instituciones prehispánicas y que no se hubiesen trasplantado, sin modificaciones, muchas de las vigentes en España. Porque se hizo evidente que no era posible aplicar el derecho de Castilla, en lugar del derecho consuetudinario indígena, a situaciones políticas y sociales totalmente nuevas para la experiencia europea. Surgió así la necesidad de dictar normas jurídicas especiales que rigieran esa realidad, me refiero a las Leyes de Indias o Derecho Indiano.

Estos ordenamientos se fueron expidiendo en la medida que se presentaban los problemas, pues las condiciones existentes impidieron la existencia de una verdadera codificación que, a partir de disposiciones generales, posibilitara la elaboración de leyes secundarias y reglamentarias, lo que explica la inmensa variedad de ordenamientos bajo el nombre de cédulas reales, provisiones, ordenanzas, decretos o autos acordados, que con frecuencia contenían disposiciones contradictorias sobre el mismo asunto.

Lo anterior porque las Indias quedaron incorporadas políticamente a la Corona de Castilla, y el derecho castellano fue el que rigió en el Nuevo Mundo desde el principio de la Conquista y no los otros derechos peninsulares. Fueron, pues, las leyes de Castilla, llamadas de Toro de 1505, las que se aplicaron los primeros años de los reinos indianos, sin desconocer la aplicación del Ordenamiento de Alcalá de 1348 y de las Siete Partidas cuya redacción terminó entre 1263 y 1265, que junto con la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805, fueron utilizadas en forma supletoria respecto del Derecho Indiano que se aplicó bajo el siguiente orden de prelación, conforme a la opinión de Oscar Cruz⁶: en primer lugar, las leyes dictadas especialmente para la Indias, elaboradas en la Península o bien en las propias Indias; en segundo lugar, las costumbres desarrolladas en los municipios de españoles en Indias, o costumbre criolla, y finalmente las costumbres indígenas que no fueran en contra de la religión católica o en contra de las leyes castellanas o indianas, ya que los reyes españoles decretaron que se respetara la vigencia de las primitivas costumbres jurídicas de los indígenas, disposiciones jurídicas en las que, desde luego, figuran las primeras normas jurídico-económicas de derecho escrito.

6 CRUZ BARNEY, Oscar. *Historia del Derecho en México*, Ed. Oxford University Press, 2a ed, México, 2004, p. 233.

La complejidad del entramado jurídico-económico más la dependencia de las decisiones de política económica de beneficio exclusivo para España, la transferencia neta de recursos al exterior, la inexistencia de bienes de capital, así como no contar con un mercado de bienes de consumo, se convirtieron en obstáculos que impidieron el progreso de la economía durante ésta época. La sostenida e injusta distribución de la riqueza con su secuela de pobreza, aunada a la escasez de fuentes de trabajo y la casi inexistencia de un sistema educativo, perpetuaron las condiciones de atraso económico y cultural de las grandes mayorías, así como la enorme diferencia entre los distintos estratos de la sociedad colonial y el aplazamiento del momento de inicio del desarrollo económico.

2. INTEGRACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO

En tales circunstancias da comienzo la transición, de un orden jurídico-económico que obedecía a intereses colonialistas, a un nuevo orden que, con la influencia del pasado buscaría, sin embargo, la conformación de su identidad nacional, en el marco que brindaba la separación de España y un ambiente beligerante de disputas internas por el poder político y económico, que caracterizaba el entorno en el que nacía el Estado mexicano.

2.1. Influencia del movimiento de independencia

Por ello, en el desarrollo del proceso evolutivo del Derecho Económico, la Guerra de Independencia de México adquirió, sin duda, un papel de gran relevancia a propósito de su conformación y la definición de su carácter nacional, ante esa combinación imperante de instituciones jurídicas prehispánicas, que no desaparecieron totalmente a pesar del dominio español, y novohispánicas y del derecho indiano, que predominaba hasta antes del movimiento armado de 1810, mezcla que paulatinamente fue cediendo el paso a nuevas disposiciones de contenido económico y social ya intencionado o direccionado, derivadas de otros procesos y fundadas o relacionadas con las ideas de los libertadores.

Las causas de esos procesos eran de naturaleza múltiple pues radicaban en desajustes sociales, desigualdades y desequilibrios económicos, así como en conflictos políticos o bien en razones económicas, filosóficas o religiosas, que se fueron relacionando entre sí e irrumpieron en diferentes momentos y no resultaban sólo de fuentes únicamente mexicanas, ni de éstas y las españolas, pues se vieron influenciadas por el desarrollo de otros acontecimientos, internos y externos, que afectaron de manera importante las relaciones entre España y sus colonias, particularmente con la Nueva España, como es el caso de la usurpación del trono español por Napoleón que se presentó desde 1808 y

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico



Hidalgo. Mural
de José Chávez
Morado

la aparición de Juntas, que a falta del rey gobernarán, en las que los mexicanos vieron la oportunidad de manifestar sus ideas y anhelos de libertad e independencia de la Corona.

Los argumentos de los independentistas contra las desigualdades políticas y económicas⁷, la explotación y la forma de gobierno imperantes, combinados con las doctrinas de los enciclopedistas, de poderosa influencia intelectual en las posesiones españolas de ultramar, inspiraban a los ideólogos de la Independencia mexicana y "... preludiaban la integración de un Congreso que hubiera llevado a México a la obtención de su Independencia por medios pacíficos y parlamentarios. Más el temor que los españoles y las clases dirigentes tuvieron ante ese hecho, fue grave. Con plena conciencia de su actitud rectora, temerosos de perder el poder y utilizando la fuerza que tenían a su mano, violentamente aplastaron el movimiento y aprehendieron a sus líderes: el fraile mercedario Melchor de Talamantes, los licenciados Francisco Primo de Verdad y Ramos, José Antonio Cristo, Francisco de Azcárate y al Virrey José de Iturrigaray junto con su familia. Destruído ese intento en el que por primer vez en la historia mexicana se aplicó el sistema del cuartelazo, del golpe de Estado violento, y deshecho el primer ensayo de organización y formación de un gobierno democrático, no quedó a los mexicanos que anhelaban su libertad, otro recurso, que el de acudir a la rebelión armada para obtener su independencia."⁸

En el año de 1809 comenzó a conspirarse, sin éxito, en Valladolid. Más en otras ciudades, Guanajuato, Querétaro, Dolores Hidalgo, México, se prepararon otras conjuras para independizar a la Nueva España. En particular, descubierta la conspiración que se tramaba en Querétaro, sus dirigentes, como sabemos, el cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio José de Allende y Unzaga y Juan Aldama, en la madrugada del 16 de septiembre de 1810 se lanzaron a la rebelión seguidos principalmente de grandes masas de pueblo que vieron, en la revuelta, la oportunidad de obtener la solución a sus problemas sociales y económicos. La lucha que Hidalgo encabezaba no sólo era para buscar la independencia del coloniaje y la explotación española, sino también para llevar a cabo una revolución social en contra de una forma de gobierno, de la esclavitud y de la explotación económica que se había prolongado por tres siglos. Se requería de un cambio que beneficiara a la multitud de indígenas, mestizos y criollos que poblaban el país, en busca de una mejor sociedad.

⁷ Los desequilibrios sociales y económicos de la Nueva España que prevalecieron durante los años 1770-1800 produjeron un lento y desigual reacomodo económico y social. La consecuencia más relevante que esto tuvo, fue la de desplazar el crecimiento económico y la concentración de la riqueza del centro hacia el Bajío, el Occidente y el Norte del país, con gran malestar de los criollos, que se intensificó a causa de la política adoptada por la corona española, porque los marginaba de las ganancias que obtenían los españoles peninsulares, malestar que finalmente los obligó a organizarse políticamente en defensa de sus intereses económicos.

⁸ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. *Historia Documental de México II*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1984, p. 8.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

A ese propósito corresponde el programa de transformación política que Miguel Hidalgo formuló en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, base de un estado democrático y representativo, en el que estableció varias disposiciones de gobierno que tendían a abolir la esclavitud, suprimir el pago del tributo y devolver a los indios las tierras de cultivo que estuvieran gravadas.

El contenido del Bando de Hidalgo era mayormente político y social, pero también dotado de un gran sentido económico, baste decir que en su texto consideraba como uno de los principales propósitos del movimiento armado, el de “extinguir tantas gabelas con las que la Nación mexicana no podía adelantar su fortuna”. El Bando atendió lo que se consideró como más urgente, mediante declaraciones de fondo jurídico-económico y social en los términos siguientes:

- 1.- Que todos los dueños de esclavos deberían darles libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.
 - 2.- Que cese en lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.
 - 3.- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.
- Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.”⁹

Con estas primeras nuevas disposiciones se concedía la libertad a los esclavos, con lo que se daba un gran paso social que tendría grandes repercusiones económicas y también se suprimían los tributos para las castas y los indios, y se procuraba la libertad en materia industrial aunque, en principio, sólo para la fabricación de pólvora.

Asimismo, y en paralelo al inicio de la lucha por la Independencia, en septiembre de 1810 se reunieron en Cádiz los miembros de las Cortes con el propósito de crear una nueva Constitución de tendencia liberal, la cual sería firmada hasta el 18 de marzo de 1812, basada en gran medida en la francesa de 1793 y 1795. Esta Constitución estuvo vigente durante el periodo de los movimientos preparatorios de la Independencia, aunque de manera parcial y temporal, que tendría gran influencia en las constituciones mexicanas posteriores a ella.

Esta Constitución otorgaba grandes poderes a las Cortes reduciendo el papel del rey,

⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-2005*, Ed. Porrúa, 15a ed., México, 2005, p. 22.

proclamaba la soberanía del pueblo, decretaba la libertad de prensa y de expresión y abolía la inquisición. En cuanto al Derecho Económico establecía¹⁰, con amplitud y adelanto por su semejanza a las disposiciones vigentes en la actualidad, el derecho y la protección a la propiedad privada, así como las facultades de las Cortes para determinar las contribuciones e impuestos, los gastos de la administración pública, la deuda sobre el crédito de la nación, el reparto de las contribuciones entre las provincias, el examen y aprobación de las cuentas de inversión de los caudales públicos, el establecimiento de aduanas y aranceles, la determinación de valor, peso, ley y denominación de las monedas, la promoción y fomento de la industria, entre otros aspectos, regulando con mayor detalle, en un capítulo especial de diecisiete artículos, todo lo relativo a la implantación de contribuciones, a la obligación de cubrirlas, a las facultades del despacho de hacienda, de la tesorería general de la nación, de la contaduría mayor de cuentas y de la deuda pública.

A la muerte de Don Miguel Hidalgo el ejército insurgente reconoció a Ignacio López Rayón como su jefe político y militar, quien tuvo la intención de darle legitimidad al movimiento insurgente mediante la creación de un Congreso o Junta Nacional. El 19 de agosto de 1811, en la Villa de Zitácuaro, se constituyó la Suprema Junta Nacional Americana, con Ignacio López Rayón, como presidente y con distinguidos jefes insurgentes como el Dr. José Sixto Verduzco y el Teniente General José María Liceaga como vocales, estableciéndose así, en Zitácuaro, el primer Palacio Nacional de México derivado de su lucha independentista.

El objetivo de la Suprema Junta Nacional Americana consistía en erigir un tribunal que se reconociera como supremo y al que todos obedecieran, que arreglara el plan de operaciones militares en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico. Durante dos años, del 19 de agosto de 1811 al 13 de septiembre de 1813, la propia Suprema Junta se convirtió en el organismo rector del movimiento insurgente al emitir bandos de guerra, extender nombramientos y ascensos a los diferentes jefes insurgentes, construir fábricas de armamento y, a la par, en materia económica, formular un proyecto de reformas fiscales para mejorar la estructura económica, social y política de la nación; reglamentar la conservación y fomento de fincas rústicas y urbanas, y ejecutar programas para la explotación racional de los recursos del país y acuñar moneda propia.

La Suprema Junta trasciende por la influencia determinante que tuvo en el pensamiento de Morelos, de tal suerte que sin la Suprema Junta Nacional Americana como antecedente

¹⁰ Artículos 131, fracciones Duodécima a Vigésimaprimeras; 172, fracciones Cuarta, Séptima, Octava, y Décima, y 338 a 355 de la Constitución de la Monarquía Española. En Tena Ramírez, F., ob. Cit., pp. 75, 76, 81, 82 y 99 a 102.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

hubiera resultado difícil llegar a la integración de los Sentimientos de la Nación, emanados del Congreso de Chilpancingo, ni a la Constitución de Apatzingán, ya que la Junta de Zitácuaro fue la creadora del primer proyecto legislativo que tuvo la Nación mexicana denominado “Elementos Constitucionales”, integrado por 38 puntos que en términos generales hacían referencia a la abolición de la esclavitud, a ciertos derechos humanos y a la libertad e independencia de la Nación.

José María Morelos Pavón, por su parte, al continuar con el movimiento independentista, principalmente en el sur, planeó con gran visión la organización del país apoyado en destacados clérigos y abogados como José María Cos, José Sixto Verduzco, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante, con quienes sentó las bases de una nación independiente regulada por instituciones democráticas. En materia económica, dictó sanas medidas para el arreglo de la Hacienda Pública y en apoyo a la Independencia impulsó un movimiento de transformación económica, social y política.

En junio de 1813, Morelos convocó a un Congreso Nacional de representantes de todas las provincias que se reunieron en Chilpancingo, Guerrero, para discutir el futuro de México como nación independiente. Los puntos más importantes del documento preparado por el Congreso fueron la soberanía nacional, el derecho universal al voto a todos los hombres, la adopción del catolicismo como la religión oficial, la abolición de la esclavitud y el trabajo forzado, el fin a los monopolios gubernamentales y a los castigos físicos. Igualmente, entre esos puntos, destaca la necesidad de darle un papel relevante a la organización sistemática del país y la creación de un cuerpo representativo, investido de autoridad, del que emanara la voluntad nacional.

El Congreso de Chilpancingo se inauguró con un trascendente discurso leído por Morelos, en el que definió el rumbo que habría de seguir la revolución insurgente. Los Sentimientos de la Nación, nombre de ese discurso, fue publicado el 14 de septiembre de 1813 y contenía 23 puntos fundamentales para la Constitución de 1814, entre los que destacan los principios de orden político, económico y social, que deberían considerarse en la futura legislación nacional.

Así, mediante ciertas disposiciones incluidas en dicho documento, se recoge y reitera el contenido económico que en la legislación de tiempo atrás venía figurando y se da fundamento al Derecho Económico, con amplia proyección social que aflora y se distingue en los siguientes preceptos:

Artículo 10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

Artículo 12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre.

Artículo 15. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y también las castas.

Artículo 16. Que los puertos sean francos para todas las naciones extranjeras, pero que se señale un 10% u otra gabela a sus mercancías.

Artículo 17.- Que a cada uno se le guarden las propiedades y respetos en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

Artículo 22.- Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.”¹¹

Se debe señalar que las aportaciones de Morelos a la Independencia de México no se agotaron con los 23 puntos de los Sentimientos de la Nación, de innegable trascendencia, pues condujeron a la instauración del Congreso Supremo Nacional que proclamó la completa soberanía e independencia total de la “América Mexicana” y a la formulación, en 1814, de la Constitución de Apatzingán, conocida también como Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que no llegó a estar vigente porque los diputados que la discutieron y juraron, no tuvieron otra representación que la atribuida a ellos por el propio Morelos.

El decreto sólo constaba de dos partes: Elementos Constitucionales y Forma de Gobierno. La primera, comprendía seis capítulos y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y características de la ley, derechos del hombre y obligaciones de los ciudadanos y la segunda, se componía de veintidós capítulos y reglamenta la organización, funcionamiento y relación de los poderes públicos entre sí.

La Constitución de Apatzingán se inspiraba, al igual que la de Cádiz, en las constituciones francesas de 1793 y 1795. Establecía el sistema representativo nacional, la separación de tres poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión. Las disposiciones jurídico-económicas de dicha Constitución se ubican en los siguientes numerales:

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

Artículo 34. Todos tienen derecho a adquirir propiedades y a disponer de ellas a su arbitrio.

¹¹ TENA RAMÍREZ, F. ob. Cit., pp. 30 y 31.

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico



“Morelos y La justicia”. Mural de Agustín Cárdenas Castro

Artículo 38. Ningún género de cultivo, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos.

Artículo 113. Arreglar los gastos del Gobierno. Establecer las contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos; como también el método conveniente para la administración, la conservación y enajenación de los bienes propios del Estado; y en los casos de necesidad tomar los caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación.”¹²

Con posterioridad a la muerte de Morelos en el año de 1815, el movimiento de insurrección se debilitó al faltarle la cohesión y dirección necesaria. No obstante algunos personajes como Pedro Moreno, el padre José Antonio Torres en el centro, y Vicente Ramón Guerrero Saldaña, Nicolás Bravo Rueda y Guadalupe Victoria en el sur, mantuvieron viva la insurrección que se veía influenciada de manera determinante por los acontecimientos que se presentaban en España.

¹² *Ibíd.* pp. 31 y ss.

En efecto, el derrumbe del absolutismo español y la vuelta a la Constitución liberal de 1812 con su alto contenido jurídico-económico, al que hemos hecho referencia en páginas anteriores, acaecidos en 1820, provocó en los grupos ultra conservadores de la Nueva España, el clero y los terratenientes, profundos temores que los motivaron a considerar que no era conveniente, para sus intereses, seguir a España en su política liberal, siendo preferible conservar a la Nueva España dentro de los viejos cánones políticos y económicos, lo cual les aseguraba el predominio en el poder y la continuidad en la dirección de la vida política y económica de México.

En 1821, impulsados por esta idea los hombres que habían derrocado a Iturrigaray¹³ y sacrificado a los criollos que deseaban su autonomía, planearon la separación de España. Agustín de Iturbide fue el instrumento que los conservadores utilizarían para tales fines, quien convenció a Vicente Guerrero, que luchaba por la libertad en el sur, para sumarse al Plan de Iguala y conseguir la Independencia de México y celebró, en Córdoba, con Juan O'Donojú un tratado en el que se reprodujeron los principios esenciales del Plan de Iguala. De este modo la legalidad de la Independencia quedó sancionada en dicho Plan, que exhortaba a la unidad entre peninsulares y españoles residentes en México, como base de concordia para las tareas de reconstrucción política y económica del país.

Sin embargo, el Plan de Iguala no pudo conciliar los intereses contradictorios entre las dos fuerzas políticas y sociales más importantes del momento, agravándose la situación por las serias dificultades derivadas de la crisis económica imperante.

Es de entenderse que durante ésta época, el final de la guerra insurgente, la economía heredada de la colonia estuviera en franco deterioro con sensibles desequilibrios y estancamiento desfavorables al desarrollo del país. En el panorama económico la minería resultó afectada por la lucha al ser abandonadas e inundadas y destruidas muchas minas, y sus trabajadores y especialistas dispersados. Los capitales se ahuyentaron y el atraso técnico, en comparación con otros países, resultó altamente perjudicial. El comercio interior se paralizó con la guerra y al exterior México cesó de exportar sus productos a las Antillas, ocupando su lugar los norteamericanos que empezaron a hacer suyos, junto con Inglaterra, los mercados hispanoamericanos. La guerra de Independencia también puso fin al cambio de plata mexicana por sedas, porcelanas y especias de Asia, y a la prosecución de relaciones políticas y culturales con los países de ese continente.

13 En el golpe de Estado en la Nueva España en contra del virrey de Iturrigaray, el 15 de septiembre de 1808, un grupo de españoles encabezados por Yermo, tomó el palacio virreinal y se apoderó del virrey José de Iturrigaray. Al día siguiente, la audiencia reconoció como virrey a Pedro Garibay, terminando con el intento de los criollos para hacer la independencia con el nombre de "Patriotas de Fernando VII".

Pero además, habría que considerar que la riqueza pública sufrió una merma de más de la mitad porque los ingresos del país fueron menores a diez millones de pesos, lo que provocó un estado deficitario que día a día se agravó, por lo que el Estado tuvo que recurrir a préstamos forzosos impuestos a nacionales, extranjeros y al clero, así como a empréstitos exteriores.

En cuanto a lo social, al quedar abolida la esclavitud, medida de gran trascendencia no sólo social sino también económica, quienes estaban sometidos a ella adquirieron otras posibilidades de vida. Las clases bajas, si bien no resolvieron del todo sus problemas al malograrse algunos de los principios revolucionarios, sí modificaron de algún modo su situación al incorporarse a la actividad económica en distintas formas y relaciones de producción.

A pesar de estos cambios, las masas populares que militaron en las filas de la insurgencia se sintieron defraudadas por el incumplimiento de los principios fundamentales del régimen político, económico y social instaurado por el grupo criollo, principalmente a partir del Plan de Iguala, a pesar del cual las clases dirigentes, de clara formación europea, conservaron la hegemonía e hicieron a un lado los propósitos de una mejor repartición de la riqueza y de un cambio de estructura político social, que a tantos había impulsado a sumarse al movimiento insurgente. Los resentimientos quedaron latentes entre los criollos y los grupos más desheredados.

En resumen, durante la Guerra de Independencia se efectuaron embrionariamente, y como consecuencia de ella, numerosos cambios sociales, políticos, económicos y jurídicos, influenciados por los principios políticos y filosóficos propios del pensamiento europeo del siglo XIX. La lucha insurgente, como se ha señalado, no sólo inició la transformación de las instituciones políticas y jurídico-económicas, sino que fue la base de un cambio en la vida política, económica y social del país, que no logró plenamente los propósitos insurgentes inicialmente planteados debido, en gran medida, a las pugnas política y económica que existía entre españoles peninsulares y criollos que, como se ha precisado, condujo finalmente a la conservación de los privilegios de los peninsulares, sin resolver las demandas políticas, económicas y sociales de los criollos y demás grupos de la sociedad.

2.2. Formación de las primeras Bases Constitucionales

Al término del primer imperio el país estuvo a punto de una fragmentación que se evitó con el restablecimiento del régimen constitucional y la implantación de la forma

republicana de gobierno, que se dio en el marco de una lucha entre los liberales, con José María Luis Mora a la cabeza, y los conservadores, con Lucas Alamán como principal representante. La pugna entre estas dos corrientes transcurrió con diferentes actores inclusive utilizando hasta la violencia, de 1825 a 1855, sin desaparecer del todo.

La preocupación por instaurar bases sólidas de carácter político, social y jurídico-económico, que brindaran certidumbre legal y apoyaran y orientaran la salida de la crisis con la que se había iniciado la actividad del naciente Estado mexicano, procuraría una primera respuesta de matiz liberal a partir del 1° de abril de 1824, fecha en la que el Congreso empezó a discutir un proyecto de constitución que, una vez aprobado el 3 de octubre del mismo año, se publicó dos días después con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, documento que estuvo vigente sin alteraciones hasta 1835.



Lucas Alamán

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En su creación, los ideólogos mexicanos se vieron influenciados por los acontecimientos externos de la época y se inspiraron en diversas fuentes filosófico-políticas. Es el caso de la independencia de las colonias inglesas y el nacimiento de Estados Unidos que eran un hecho consumado, así como el surgimiento de la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. En el campo económico influyó la transformación de la economía, basada en los principios del *laissez faire* que impulsaron Adam Smith, David Ricardo y Juan Bautista Say.

La Constitución federalista de 1824, por las novedades que ofrecía, "... sirvió como parteaguas al desarrollo constitucional del país, reflejó el deseo de estar a tono con el desarrollo político mundial, de regirse por formas republicanas impregnadas de principios liberales individualistas que implicaban también el abandono de tradiciones políticas y jurídicas bajo las cuales había vivido varias centurias."¹⁴

En dicha Constitución se recogieron algunas bases de contenido económico relativas al desarrollo nacional, propiedad intelectual, ingresos y gastos, deuda pública, comercio, puertos y aduanas, y a la propiedad función social, que ya figuraban en los proyectos y constituciones anteriores e inclusive subsisten hasta la actualidad, aunque con diferente redacción, específicamente en sus artículos 50, destinado a regular las facultades exclusivas del Congreso y 112, relativo a las restricciones de las facultades del presidente, como sigue:

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

Fracción II.- Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos, canales y su mejora sin impedir a los estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.

Fracción VIII.- Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

Fracción IX.- Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas.

Fracción X.- Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

Fracción XI.- Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios.

Fracción XIV.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

14 <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/4.pdf>

Fracción XV.- Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”

Artículo 112. Las restricciones de las facultades del Presidente son las siguientes:

Fracción III.- El Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y sí en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado, y en sus receso, del Consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.”¹⁵

Posteriormente, los conservadores lograron el desconocimiento de la Constitución de 1824 y el 23 de octubre de 1835 el Congreso aprobó las Bases para la Nueva Constitución Mexicana, puso fin al sistema federal que los conservadores consideraron incapaz para proporcionar las soluciones que la situación del país reclamaban y delineó el contenido de la Constitución de las Siete Leyes, la primera promulgada en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las cinco restantes en diciembre de ese mismo año, con Anastasio Bustamante como presidente.

Las Siete Leyes Constitucionales centralistas entraron en vigor en enero de 1837. Pocos meses después, “En mayo de 1837 llegó a la capital la noticia de que España y la Santa Sede habían decidido reconocer por fin la independencia de México, ... A pesar de que el nuevo gobierno iniciaba sus actividades en un ambiente aparentemente favorable, un cierto pesimismo no tardaría en adueñarse de la opinión pública. Para muchos era claro que la antigua provincia de Texas estaba prácticamente pérdida, pues el gobierno no encontraba el modo de reunir los fondos necesarios para iniciar una nueva campaña militar en aquellas tierras; la hacienda pública estaba cerca de la bancarrota y todo parecía anunciar que el país caería de nueva cuenta en manos de agiotistas y especuladores.”¹⁶

En dichas circunstancias y al término de 1837 “... era evidente que la nueva República centralista no hallaba el modo de incentivar una recuperación de la economía nacional. La prensa había dejado de dar buenas noticias y sus editoriales reflejaban una preocupación cada vez mayor por el incremento de la corrupción y de los delitos de todas clases. Los caminos estaban llenos de bandas de asaltantes y la inseguridad dañaba cada vez más al comercio, la agricultura y la minería. El gobierno necesitaba mayores recursos para garantizar la tranquilidad en el país, y diversos grupos sociales veían con descontento el

15 TENA RAMÍREZ, F. *op. cit.*, pp. 173 y ss.

16 TENENBAUM, Bárbara A., *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 140

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

aumento de contribuciones fiscales que ello requería. Para colmo de males, la posición de Estados Unidos era cada vez más amenazante, y en la primavera de 1838 Francia declaraba la guerra a México, con el supuesto fin de cobrarse las pérdidas y daños que diversos ciudadanos franceses residentes en el país habían sufrido desde los años de la Independencia.”¹⁷

En ese contexto era evidente que el requerimiento indispensable a cubrir para lograr la estabilidad y el desarrollo económico del país no era sólo el de contar con nuevas constituciones, por buenas y modernas que éstas fueran, sino además el de consolidar al Estado, ambos indispensables para enfrentar la compleja situación que se presentaba en el ámbito económico interno y en el ambiente internacional.

Por el contrario, siguiendo a Mijangos y González¹⁸, el sistema constitucional de 1836 creado precisamente con esa finalidad estaba generando resultados imprevistos y contraproducentes, ya que la recién estrenada Ley Fundamental daba a los grupos conservadores y moderados la posibilidad de colonizar todos los rincones del poder excluyendo a los liberales, ya que los constituyentes pensaron que alejar a la oposición de la vida institucional pondría fin a la anarquía reinante hasta entonces. Lo más previsible era, ante esta situación, que los liberales de Gómez Farías optarían por combatir violenta y persistentemente al nuevo gobierno. De esta manera, pese a lo que habían asumido sus redactores, las nuevas reglas del juego político daban incentivos para que la oposición, en este momento liberal, saboteara la estabilidad del sistema, aumentando la inestabilidad e incertidumbre que se estaba viviendo.

Así surgieron de nuevo pronunciamientos liberales para restablecer la Constitución de 1824. El nuevo Congreso Constituyente de 1842 era de tendencia federalista. Tras elaborar un proyecto de Constitución, que contenía la posibilidad de practicar en forma privilegiada las religiones distintas a la católica y que otorgaba la libertad de enseñanza e imprenta, el Congreso fue disuelto por la fuerza pública y una vez desintegrado se designó a ochenta notables que integrarían la Junta Nacional Legislativa, misma que elaboró las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, Constitución compuesta de 11 títulos y 202 artículos, que establecía la segunda República centralista, pero que suprimió el Supremo Poder Conservador y reiteró la intolerancia religiosa.

17 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt10.htm>

18 MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo. “El primer constitucionalismo conservador: Las Siete Leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen XV, Sección de Contenido, México, 2003, p. 27.

En ese ordenamiento destacan las siguientes disposiciones jurídico-económicas:

Artículo 52. El Congreso y las Cámaras en el tiempo de prórroga de sesiones, y en las extraordinarias, pueden también ocuparse en sus funciones electorales, económicas y de jurado.

Artículo 66. Son facultades del Congreso:

Fracción II.- Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.

Fracción III.- Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministerio de Hacienda por lo respectivo al año anterior.

Fracción VII.- Reconocer y clasificar la deuda nacional, y decretar el modo y arbitrios para amortizarla.

Fracción VIII.- Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijando bases y designando garantías.

Fracción XII.- Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al Gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio.

Fracción XIII.- Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.”¹⁹

Las Bases Orgánicas estuvieron en vigor durante tres años al término de los cuales se empezó a moldear, en el seno del Congreso que era Constituyente y Ordinario, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que se tradujo en la restitución de la Constitución de 1824, con el contenido jurídico-económico que desde su vigencia inicial la caracterizó, y en la consecuente instauración de la segunda República federal. En esta Acta, integrada por 30 artículos, no hubo aportaciones de trascendencia a propósito del Derecho Económico, salvo lo relativo a la reiterada protección de la propiedad e igualdad para todos los habitantes de la República, tal y como lo consignaba el artículo 5 que establecía:

Artículo 5.- Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.²⁰

El retorno de la vigencia de la Ley Fundamental de 1824 aconteció en la crisis económica derivada de la dictadura de Antonio López de Santana, caracterizada por la represión, ejercida sobre todo en contra de los liberales, y la excesiva carga tributaria que gravaba hasta los artículos más necesarios, que empeoró a consecuencia de la guerra de 1848 cuyo costo, señala Manuel González Oropeza²¹, se repartía entre Estados y población a través

19 TENA RAMÍREZ, F., *op. cit.*, pp. 413 y 414.

20 *Ibid.* p.469

21 GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. *La reforma del Estado federal, Acta de Reformas de 1847*, Instituto

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico



Alegoría de la Patria con símbolos liberales. Pintura del Museo Nacional de Arte. Fotografía RLD.

de impuestos y la imposición de “contingentes”, que eran aportaciones económicas de los Estados a la Federación, así como la ocupación de bienes de manos muertas, es decir, de bienes eclesiásticos.

Un balance de lo hasta aquí expuesto, en el que se considere la riqueza jurídico-económica emanada de las diferentes aportaciones y Leyes Fundamentales a las que hemos hecho referencia abarcando, desde la etapa anterior a la lucha por la Independencia, la importante influencia del Movimiento de Independencia propiamente dicho y a la trayectoria constitucional de la primera mitad del siglo XIX, nos acerca a la clara conformación de las bases y contenido propiamente dicho del Derecho Económico mexicano, larga tradición jurídico-económica que se verá más fortalecida a consecuencia de las destacadas

de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, Número 73, Primera Edición, 1998, UNAM, p.13.

contribuciones de los liberales de la Reforma, expresadas en la Constitución de 1857, y bajo la forma de numerosas leyes o decretos, cuyos efectos e influencia se extenderían hasta el movimiento revolucionario de 1910 y su consecuencia inmediata: el constitucionalismo social resultante de la Carta Magna de Querétaro.

2.3. Impacto del liberalismo mexicano en el Derecho Económico

El preámbulo de actuación de los liberales fue el descontento ocasionado por la dictadura en todos los sectores de la población que había propiciado múltiples brotes de rebelión, entre ellos el originado en el estado de Guerrero, encabezado por Juan Álvarez, que concluyó el 4 de marzo de 1854 con la firma del Plan de Ayutla, que habría de ser definitivo no sólo para Antonio López de Santana, en la undécima y última intervención que tuvo como presidente, sino para el conservadurismo que representaba.

Finalizado ese movimiento se convocó a un Congreso Extraordinario reunido en la Ciudad de México en febrero de 1856. Un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada la nueva Constitución por el Congreso Constituyente, la cual tuvo vigencia hasta el año de 1917. En este ordenamiento prácticamente se definirían las bases constitucionales del Derecho Económico plasmadas en diversas disposiciones de valiosa importancia económica que trascendería incluso hasta la Constitución de 1917, dentro de las cuales se pueden señalar las siguientes:

Artículo 4.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Artículo 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 28.- No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúense únicamente, los relativos á la acuñación de moneda, á los correos, á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Artículo 31.- Es obligación de todo mexicano:

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 69.- El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasará a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá la obligación de examinar ambos documentos y presentar el dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo período.

Artículo 119.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.”²²

Meses después a la promulgación de esta Constitución, el presidente Ignacio Comonfort la desconoció, sumándose a la rebelión conservadora de Félix Zuloaga, y dio un golpe de Estado encarcelando a varios ciudadanos por negarse a colaborar con los conservadores, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, a quién legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.

La rebelión desembocó en la sangrienta Guerra de Tres años o Guerra de Reforma, que da comienzo el 17 de diciembre de 1857 con el Plan de Tacubaya y finaliza el 1° de enero de 1861 con la entrada de Benito Juárez a la capital del país, guerra civil que enfrentó a los conservadores y a los liberales, los primeros que desconocían y buscaban mediante ese Plan la abolición de la Constitución de 1857 para remplazarla por otra que “garantizara los verdaderos intereses del pueblo”, y los segundos que la defendían.

A este movimiento también debemos con justicia conmemoración en su ciento cincuenta aniversario, por la importancia de sus aportaciones a la configuración, no sólo del Derecho Económico, sino del Estado soberano mexicano al acotar el enorme poder político y económico que concentraba la iglesia católica, es decir, en especial por la trascendente doble definición que conquista y reafirma, la definición de su personalidad política soberana producto de la separación Estado-iglesia y la definición de su sistema económico-jurídico, sobre todo en materia de propiedad y tenencia de la tierra, factor esencial para las relaciones de producción, que con tan importante movimiento social se incorporó a la dinámica de la actividad económica del país, de urgente y necesaria reactivación ante la penosa crisis económica de la época, que más tarde se complementaría con la regulación jurídico-económica de la tierra producto del constitucionalismo social emanado de la Revolución Mexicana.

22 TENA RAMÍREZ, F. *op. cit.*, pp. 418 y ss.

El 11 de enero de 1858 Juárez fue puesto en libertad por el propio Comonfort y el 19 del mismo mes estableció en Guanajuato su gobierno, llevó a cabo la organización de su gabinete y posteriormente publicó el Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación, el 7 de julio de 1859, en el que hace valer la representación legítima que asiste al gobierno en cuanto a los principios liberales consignados en la Constitución de 1857, señala el deber del poder público de conservar la legalidad y hace saber al pueblo las medidas que el gobierno tomaría para hacer efectivos el orden y la libertad, entre las que destaca la disposición de mayor trascendencia económica con la que se declara la propiedad de la nación sobre todos los bienes que el clero secular y regular administraba.

Mientras tanto, en la capital, "... una junta de representantes de los departamentos, reunida el 22 de enero, nombró presidente a Félix Zuloaga, quien tomó posesión al día siguiente. De esta manera hubo dos gobiernos en el país, uno reaccionario en la capital y el otro liberal en el interior. Zuloaga, por su parte, inauguró el suyo con las llamadas Cinco Leyes, por las cuales se derogaban las reformas, se devolvían sus empleos a los remisos a jurar la Constitución y se restablecía la Suprema Corte de Justicia conforme a la organización de la época de Santa Ana. Al mismo tiempo, expuso un programa en el que señalaba que el nuevo régimen opondría "al destructor sistema constitucional" otro que conservara todo."²³

En el contexto de dicha guerra surgieron las Leyes de Reforma expedidas entre los años 1859 y 1860, que tenían precisamente por objeto principal la separación de la Iglesia y el Estado conteniendo, en parte, ordenamientos destinados a castigar al clero por su intervención en la política y por haber ayudado con sus bienes al financiamiento de la guerra, favoreciendo a los conservadores.

Es pertinente señalar, como antecedente de las Leyes de Reforma, a la Ley Lerdo, de 25 de junio de 1856, ordenamiento de gran importancia en materia económica impulsado por los liberales que habían accedido al poder en 1854, pues éstos entendían que la desamortización de bienes de manos muertas reforzaba la consolidación del régimen liberal y, por tanto, mediante esa Ley buscaban la necesaria circulación de tales bienes con el propósito de fomentar el desarrollo económico y posibilitar la creación de un sistema tributario que fortaleciera al Estado.

En opinión de Manuel Dublán y José María Lozano²⁴, respecto de dicho ordenamiento,

23 DÍAZ, Lilia. *El liberalismo militante Historia General de México*, Ed. Color, S.A. de C.V., México, 2005, p. 598.

24 DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, compiladores Mario A.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

el entonces Ministro de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada, miembro del gobierno provisional presidido por Ignacio Comonfort, legó a las generaciones futuras una ley general de desamortización de fincas rústicas y urbanas que afectó a todas las propiedades de corporaciones civiles y religiosas, permitiendo el movimiento de la propiedad raíz que se mantenía ociosa bajo el dominio del clero, con significativas repercusiones para la vida económica del país.

El hecho era nuevo en la legislación desamortizadora de México, agregan Dublán y Lozano, ya que hasta entonces los decretos o leyes expedidos habían aparecido, ocasionalmente, en coyunturas de guerra contra el país vecino invasor o ante la crisis financiera del Estado, pero nunca bajo un planteamiento normativo general. Lerdo de Tejada defendió las virtudes del Decreto de 25 de junio de 1856 sobre Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas que Administraren como Propietarias las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de la República, subrayando que las razones para llevar a cabo la gran reforma del sistema de propiedad imperante eran de carácter económico y no perjudicaban a las corporaciones afectadas,²⁵ pues se trataba de hacer productivo un recurso tan importante como es la tierra y de fortalecer financiera y tributariamente al Estado vía la captación de ingresos.

El decreto fue respaldado por todo el Gobierno y aplaudido por la prensa liberal. La confianza del gobierno y de sus partidarios en los beneficios del decreto apareció reflejada en una carta que el Secretario de Fomento, Manuel Siliceo, dirigió al gobernador de Guanajuato el mismo día de su expedición: “Si logramos esto —en relación a la ley Lerdo— habremos hecho un inmenso bien al país; si no, caeremos; pero caeremos por algo que valga la pena ... y aún cayendo, dejaremos la simiente del bien, que en lo sucesivo germinará”²⁶

A pesar de la brevedad de la discusión parlamentaria, la lectura de las actas del Diario de Sesiones demuestra que los argumentos jurídico-económicos utilizados en defensa del decreto Lerdo priorizaron la finalidad reformista, financiera y tributaria de éste, frente a otras consideraciones: “... una medida económica y progresista que realizaba la gran reforma de dividir la propiedad territorial, de desamortizar bienes que estancados son

Tellez y José López Fontes, Biblioteca Revolución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Edición, México, 2004, pp. 125 y ss.

25 Idem.

26 VILLEGAS MORENO, Gloria y PORRÚA VENERO, Miguel. *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana, T. II. Enciclopedia Parlamentaria de México del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Primera edición, México, 1997, p. 505.

muy poco productivos, de proporcionar grandes entradas al erario y facilitar la reforma del sistema tributario, la abolición de las alcabalas y la disminución de los gravámenes que pesan sobre el suelo.”²⁷

No obstante, tanto el gobierno como el Congreso, de mayoría liberal radical, eran conscientes de que liberalizando la propiedad amortizada contribuirían a la secularización de la sociedad. Reducir las competencias del clero en materia educativa y eliminar su poder económico permitiría situar a la Iglesia y su influencia social “dentro de las cuatro paredes del templo”, tal como se decía entonces. El mejor medio para lograrlo era arbitrar un programa de desamortización de bienes de las comunidades civiles y eclesiásticas no relacionadas estrictamente con el cumplimiento de su objetivo social. En consecuencia, la iuseconomía liberal sobre desamortización tuvo, junto con la finalidad económica, otra de carácter socio-político que perseguía la secularización de la sociedad, haciendo resaltar la característica social del Derecho Económico que pasaba por su etapa de maduración.

En este contexto se puede afirmar que “La estrategia política de cara a la opinión pública fue muy acertada: la desamortización civil y eclesiástica era una medida no solamente económica sino de política y conveniencia pública. La Ley no implicaba ni el desalojo ni la expropiación, no distraía los fondos de los objetivos a que estaban destinados; por el contrario, conciliaba de manera admirable los intereses del pueblo, del erario y del clero, que quedaba asegurado en la pertenencia de sus rentas y en orden a los gastos de conservación de sus bienes. Este fue el planteamiento que en treinta y cinco artículos se trasladó a la Ley Lerdo”²⁸, cuyo sentido económico se puede observar con claridad en los siguientes numerales:

Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Artículo 2. La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfitéutico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el canon que pagan, para determinar el valor de aquéllas.

Artículo 4. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquél de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada

27 ZARCO, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario del Constituyente*, (1856-1857), coor. Gral. Juan Rebolledo Gout, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana: Gobierno del Estado de Puebla, México, 1987, p. 424.

28 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm>

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

arrendatario la parte que tenga arrendada.

Artículo 5. Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.

Artículo 7. En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, o una parte que no sea menor de mil pesos, respecto de fincas cuyo valor ex-ceda de dos mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Artículo 8. Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia.

Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptúan también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente a que pertenezcan.

Artículo 25. Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para



Antonio López de Santa Anna.

adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Artículo 26. En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

Artículo 32. Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas.

Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Artículo 33. Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador; quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

Artículo 34. Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con ese objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares así como la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Artículo 35. Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Al final, la Guerra de Reforma, “no sólo destruyó una organización económica, sino también una forma particular de ver la política, la sociedad y la vida económica. Al restaurarse la República en 1867, después de una guerra civil que se convirtió en una guerra internacional, ambas desastrosas para el país, el bando vencedor se dedicó a crear un nuevo Estado que a su vez promovería la creación de una nueva estructura social, un Estado planeado conforme a modelos occidentales muy avanzados y que incluyó para su organización entre otros formidables aparatos de progreso, un Código Civil.”²⁹ La expedición de la codificación civil complementó las disposiciones jurídico-económicas por cuanto hace a la regulación de la propiedad privada y a la seguridad en la transmisión del patrimonio que, como sabemos, son pilares fundamentales de una economía de mercado.

29 · Ortíz Pinchetti, José Agustín. “Situación Económica y social de México, de la Independencia a 1870”. *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Número 3, 1971, p. 291.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Al pasar al último tercio del siglo XIX se contemplaba un escenario en el que continuaron las confrontaciones entre liberales y conservadores y se dieron las invasiones extranjeras al territorio mexicano, por la suspensión de pago de la deuda externa, entre otras causas, y el efímero imperio de Maximiliano de Habsburgo. En el transcurso de las dos décadas finales de ese siglo y la primera del siglo XX, José de la Cruz Porfirio Díaz Mori desempeñó un papel de primer orden, aprovechando la trayectoria política y militar que de tiempo atrás venía fraguando y lo llevó dos veces a la presidencia. La primera, del 5 de mayo de 1877 al 1° de diciembre de 1880 y, la segunda, después del intervalo de la presidencia de Manuel González, del 1° de diciembre de 1884 al 25 de mayo de 1911, fecha en la que renunció.

Durante el régimen de treinta años de Porfirio Díaz, el desarrollo de la economía de mercado estimuló la expansión de la actividad económica del país. “... Una de las causas de ésta expansión la encontramos en las leyes de desamortización, que, al romper la vieja organización comunal, productora para el autoconsumo, hicieron que gran parte de los campesinos se fueran a las haciendas a trabajar como peones, y determinaron que por lo menos ciertos bienes de origen agrícola y manufacturero, que antes se procuraban por sí mismos a través de la agricultura de subsistencia y de las artesanías primitivas, les fueran proporcionados por la producción capitalista a través del intercambio. El crecimiento de la demanda externa acentuó esta tendencia, y el establecimiento de los ferrocarriles y la supresión de aduanas interiores completaron el fenómeno. Todos estos efectos se deteriorarían hasta finales del Porfiriato.”³⁰

La idea fundamental que puede desprenderse de su política en general consistía en que, una vez alcanzada la independencia nacional, lo que debería buscarse a toda costa sería el avance económico. A ese propósito se orientaron todas las medidas tomadas en los más de 30 años de dictadura porfirista de “paz y orden”, periodo en el que se desarrolló una política económica de apertura al capital extranjero y de absoluta entrega, que propició excesivos abusos en contra de los obreros de las fábricas, en manos de extranjeros, y de los peones de las haciendas propiedad de los terratenientes. El aparente crecimiento económico del porfiriato no era para todos, pues sólo beneficiaba a una escogida minoría de mexicanos y extranjeros. A la mayoría la dictadura únicamente ofrecía la miseria, el hambre y la represión.

Al respecto James W. Wilkie³¹, citando a Moisés González Navarro, explica que “Díaz

30 SOLÍS MANJARREZ, Leopoldo. *La realidad económica Mexicana: retrovisión y perspectivas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2000, p.68

31 JAMES W. Wilkie, *La Revolución Mexicana, 1910-1976: gasto federal y cambio social*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1978, p 76.

había favorecido la concentración de la propiedad de la tierra mexicana en manos de una élite que gobernaba la sociedad. Ya para la época de la revolución política del 82.4% al 96.9% de los jefes de familia rurales de México no poseían propiedad agrícola alguna. Los jornales de los trabajadores del campo se habían reducido durante el periodo de 1792 a 1908, especialmente después de 1891, cuando el trabajador rural fue explotado para que los monopolios de tierras rindieran aún más ganancias. Mientras el nivel de los jornales permanecía fijo, el precio del maíz subía en un 197%, el del frijol en un 567%, el del chile en un 123%, el del arroz en un 75%, el del trigo en un 465%, y el de la harina en un 700%. Todo esto significa problemas de consecuencia en un país donde el 71.2% de la mano de obra se dedicaba a la agricultura en 1910.”

A esta situación económica propia de la dictadura se adicionó la incapacidad e insensibilidad de Porfirio Díaz para evitar su entreguismo a intereses ajenos a los nacionales y para comprender las necesidades de justicia social, en una explosiva combinación que condujo inevitablemente a un levantamiento armado en contra de su gobierno.

3. LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO

Ante el panorama de ataque permanente a la democracia y al régimen de libertades, de quebranto sistemático al orden jurídico, en especial del marco jurídico-económico heredado de la Constitución de 1857 y de la Leyes de Reforma, y de profunda descomposición social, el descontento popular afloraba a distintos tiempos y en diferentes lugares del país hasta que, con la Revolución Mexicana de 1910, tercer gran acontecimiento social que conmemoramos en su primer centenario, la inconformidad se generalizó y mediante la lucha armada terminó con el régimen porfiriano. El denominador común existente entre este movimiento armado y las guerras de Independencia y de Reforma, fue el estado de explotación y de pobreza en que vivían las clases más numerosas y, aunada a esta causa económica, la violación sistemática y permanente del orden jurídico.

3.1. Revolución Mexicana. Bases Constitucionales actuales del Derecho Económico

Si bien la Revolución Mexicana comenzó como un movimiento político en contra de la dictadura de Díaz, pronto se transformó en la primera revolución social de principios del siglo pasado. La Revolución Mexicana se convirtió en una auténtica revolución política, económica, social y cultural, que abrió paso a un desarrollo integral distinto al registrado durante el porfiriato sin perder su carácter capitalista.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

El movimiento revolucionario tuvo un proceso de gestación en el que cobra vital importancia, desde el ángulo del Derecho Económico mexicano, el propósito de reordenamiento de la vida nacional y de su marco jurídico constitucional con la incorporación al mismo de los principios de justicia social aplicables a los factores de la producción, que precede a otras no menos importantes aportaciones jurídico-económicas emanadas de la Revolución, que finalmente pasaron a formar parte esencial de la Constitución de 1917.

En este proceso destacan el Programa del Partido Liberal Mexicano que presidía Ricardo Flores Magón, de fecha 1° de julio de 1906, de contenido político pero que también se ocupó de las demandas de los factores más golpeados por la dictadura y menos favorecidos de la producción, es decir del trabajo y de la tierra; el Plan de San Luis, de Francisco y Madero; el Plan de Ayala, que orientaba el movimiento revolucionario en el sur encabezado por Emiliano Zapata, en el que se atendió el problema de la injusticia en la tenencia de la tierra y se exigía se cumpliera con el punto 3 del Plan de San Luis que se refería a la restitución de las tierras a los campesinos despojados. Con posterioridad aparecieron otros ordenamientos de inspiración revolucionaria como la Declaración de los Derechos del Campesino Mexicano, cuyos principios fundamentales se incorporaron al artículo 27 de la Constitución de 1917.

La lucha revolucionaria presentó su mayor fuerza después del asesinato del presidente Francisco I. Madero, en febrero de 1913 y durante la guerra contra Victoriano Huerta. Con posterioridad vuelve a cobrar ímpetu después de la Convención de Aguascalientes, en el primer semestre de 1915, con la lucha entre el ejército constitucionalista y las tropas de la Convención. En octubre de ese mismo año los constitucionalistas controlaron la mayor parte del territorio nacional y lograron el reconocimiento de los norteamericanos, de gobierno de facto, con Venustiano Carranza como líder.

A pesar de este entorno de lucha que prevalecía, la actividad de los intelectuales revolucionarios continuó con gran fuerza, aunque en un clima de posiciones encontradas. De la Convención de Aguascalientes resultaron los principales postulados revolucionarios que fueron asimilados por el Constituyente de Querétaro. En las reformas administrativas que se discutieron se podía advertir un pensamiento jurídico-económico de influencia liberal, con planteamientos como el de suprimir toda clase de monopolios, así como de revisar las leyes y concesiones que los protegieran o el de reformar la legislación minera y petrolera para otorgar al Estado una participación proporcional del producto bruto de esas dos industrias.



De este modo los contenidos políticos, sociales, ideológicos y culturales de la Revolución Mexicana se reflejaron en la Constitución y en las leyes e instituciones que posteriormente emanaron de ella, pues para 1916-1917, con la nueva Constitución "... se define el programa económico, social y político que los gobiernos de la Revolución, con diferentes ritmos y prioridades, llevaron a la práctica en los años siguientes, así como que: el Congreso Constituyente expresaba el autodescubrimiento de México, la madurez de un pueblo en su intento de resolver sus propios problemas y liberarse del tutelaje de los extranjeros que hasta entonces, sintiéndose más sabios y más fuertes, habían pretendido llevarlo de la mano. En cierto sentido fue el verdadero nacimiento de un pueblo nuevo, con su propio lugar y su propia influencia en el mundo."³²

32- TELLO, Carlos, *Estado y Desarrollo económico. México 1920-2006*, UNAM, Facultad de Economía, México, 2006, pp. 35 y 36.

Así, la Carta Magna de Querétaro sentaba las bases constitucionales más recientes y directas del Derecho Económico vigente relativas a las cuestiones agraria, laboral, financiera, de facultades del Congreso y exclusivas de cada Cámara en materia económica, bases constitucionales que se han ido enriqueciendo mediante numerosas reformas que se han realizado a diferentes artículos constitucionales, en distintos años.

Muchas de esas bases jurídico-económicas recogen la bien definida tradición jurídico-económica forjada de tiempo atrás, aunque se debe precisar que con la Constitución de 1917, se incorpora, con amplitud, la doctrina social que la caracterizaría desde entonces, más allá de una mera visión economicista, pues como señala Esperanza Fujigaki Cruz³³ muchas de aquellas concepciones, más que provenir de una teoría económica sobre el desarrollo agrícola o sobre el papel de la reforma agraria, eran fruto de las experiencias históricas de carácter secular o, incluso, milenario, que habían configurado la vida de los habitantes del país en las distintas regiones. Demandas insatisfechas, recuerdos de antiguos agravios y despojos; deseos de volver a épocas antiguas que se consideraban mejores, o por el contrario, la búsqueda de un desarrollo diferente al del pasado, influyeron en el pensamiento sobre estas materias.

3.2. Primeros resultados del nuevo orden jurídico-económico

Los resultados del nuevo marco jurídico-económico constitucional, en combinación con otros factores de naturaleza política, económica y social, fluyeron lentamente sin cambio significativo para las condiciones generales de existencia de la población. Durante la década posterior a la entrada en vigor de la Constitución de 1917, la reconstrucción de la economía nacional se llevó a cabo con poca participación directa del Estado. Los gastos del gobierno federal se destinaron, en buena medida, a costear el aparato administrativo, en particular los gastos militares que se llevaron más de la mitad del gasto en administración.

Carlos Tello³⁴ destaca, entre varios resultados, que en el periodo de 1919 a 1928 la economía creció 14.3%, en términos reales. De 1920 a 1926, el PIB por persona lo hizo a un ritmo anual de 1.6%. En los dos años siguientes se registro una ligera caída y, entre 1929 y 1932, cayó 22% en términos reales. El crecimiento durante los primeros años fue, en parte, el resultado de la movilidad de la mano de obra del campo a los centros urbanos. La productividad agrícola creció permitiendo aumentar la oferta de alimentos puesta en el mercado urbano. En cambio la producción de petróleo en 1929 tan sólo fue una cuarta

³³ ROMERO SOTELO María Eugenia (Coordinadora), *Historia del Pensamiento Económico en México. Problemas y Tendencias (1821-2000)*, Editorial Trillas, México 2005, p. 136.

³⁴ Tello, C. op. Cit. pp. 37 y ss.

parte de lo que se alcanzó en 1921, aunque la generación de energía eléctrica se multiplicó más de cuatro veces entre 1920 y 1930. La industria de transformación creció, en el mismo lapso, a un ritmo acelerado, cercano a 5% anual y la reconstrucción de los ferrocarriles permitió que el volumen de operaciones de transporte creciera en más de 7% al año.

Lo hasta aquí descrito es muestra de algunos de los resultados alcanzados durante los primeros años de vigencia del nuevo marco jurídico-económico constitucional, que integró las aspiraciones e ideales de un pueblo que deseaba mejores condiciones económicas de vida, con una adecuada distribución de la riqueza, en un entorno de paz y justicia social. Esto es así, porque la Carta Magna de Querétaro, como todas las leyes fundamentales de su especie, "... son los paradigmas sociopolíticos que establecen las bases de organización del poder y los proyectos nacionales que plasman la historia de los pueblos. En dicho contexto, la Constitución federal de 1917 conforma un patrimonio indeleble de los mexicanos y el marco referencial de los comportamientos de gobernantes y gobernados en pro del progreso, desarrollo y bienestar de las mayorías."³⁵

En 1917 la Constitución planteaba una nueva organización política y económica, frente a la grave desarticulación que existía entre la institucionalidad y una injusta e ilegal estructura económica, es decir, se atendía constitucionalmente el desfase institucional que resultaba del desequilibrio y descomposición de las relaciones políticas, económicas y sociales existentes y del surgimiento de una honda crisis social y política, pero también económica.

La Carta Magna de Querétaro dio respuesta a esa desarticulación estructural obligando al gobierno a abandonar su estructura oligárquica y determinando su orientación hacia un nuevo sistema jurídico-económico de economía mixta más equilibrado. En esta forma se dio el toque final a las bases para la plena constitucionalidad del Derecho Económico que tenía que convertirse, de instrumento del *status quo* social y económico del antiguo régimen, a factor de cambio social.

Pareciera que así lo hubieran entendido los constituyentes de Querétaro cuando, al formular la Carta Magna, integraron y armonizaron el derecho y la economía con la justicia social al convertir en normas los reclamos de "tierra y libertad", de "sufragio efectivo y no reelección", de "equitativa y justa distribución de la riqueza", que se discutieron en los años de la guerra civil revolucionaria.

35 WITKER, Jorge. *Curso de Derecho Económico*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie J, Enseñanza y Material, México, 1989, p. 45.

Este signo distintivo de la Constitución de 1917, que logra proyección concreta en el Derecho Económico, se asienta específicamente en ciertos artículos constitucionales que no se concentraron, por el Constituyente de Querétaro, en un capítulo específico, sino que se encuentran dispersos en el texto constitucional. Entre ellos destacan el artículo 3º, fracción I, que en su parte conducente da sentido político, pero también económico y social, a la democracia mexicana al considerarla, “no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida”, en estrecha vinculación con los propósitos señalados por Morelos en el punto 12 de los Sentimientos de la Nación; y los artículos 25, 26 y 28, a la sazón el capítulo económico de la Constitución, así considerados usualmente por la doctrina.

Estos numerales referidos únicamente a las bases constitucionales del Derecho Económico, a modo de no presentar la larga enumeración de preceptos que tendríamos que incluir para referirnos a la totalidad de las disposiciones constitucionales que le dan sustancia y proyección social.

En suma, se debe reconocer que el marco jurídico-económico constitucional de 1917, vigente a nuestros días, y sus numerosas reformas y adiciones, concentran lo mejor de nuestra tradición jurídico-económica, pero también política y de justicia social, acumulada y proveniente de los tres movimientos sociales más importantes de nuestro pasado histórico que con estas líneas pretendemos conmemorar: la Guerra de Independencia, sin cuya aportación, la libertad, no habría nación independiente; la Guerra de Reforma, que consolida al Estado soberano mexicano, y la Revolución Mexicana, que da sentido social al constitucionalismo; movimientos que, en conjunto y transformados en Ley Fundamental, han servido de base para el desarrollo jurídico-económico, político y social del país. La economía mixta, la rectoría económica estatal y la planeación democrática, fundamentados en esa tradición son ahora los pilares en torno a los cuales se desarrolla una amplia proliferación de legislación económica que da sustancia y justifica la existencia del Derecho Económico mexicano.

BIBLIOGRAFIA

CALDERÓN, FRANCISCO R., *Historia económica de la Nueva España en tiempos de los Austrias*, Primera Edición, México Fondo de Cultura Económica 1995.

CÁRDENAS, Enrique, *Historia económica de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del Derecho Mexicano*, 2a ed., Oxford University Press, México 2004

_____, *La codificación en México: 1821 - 1917. Una aproximación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México

DÍAZ, Lilia, “El liberalismo militante” en *Historia General de México*, Colmex, Centro de Estudios Históricos, Ed. Color, S.A. de C.V., México, 2005.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, compiladores Mario A. Tellez y José López Fontes, Biblioteca Revolución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La reforma del Estado federal. Acta de reformas de 1847*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, Núm. 73, Primera Edición: 1998, DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México.

LEONEL PEREZNIETO, Castro, “Rectoría Económica del Estado Mexicano: Una Tradición Histórica Fortalecida en la Constitución de 1917”, en *Reforma Constitucional de la Renovación Nacional. Hacia un Nuevo Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa, México, 1987.

MIJANGOS y GONZÁLEZ Pablo. “El primer constitucionalismo conservador: Las Siete Leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen XV, Sección de Contenido, 2003.

ORTIZ PINCHETTI, José Agustín. “Situación económica y social de México, de la Independencia a 1870”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Número 3 Año 1971

ROMERO SOTELO, María Eugenia (coord.), *Historia del Pensamiento Económico en . Problemas y tendencias 1821-2000*, Editorial Trillas, México 2005.

SOLÍS MANJARREZ, Leopoldo, *La Realidad Económica Mexicana: retrovisión y perspectivas*, Fondo de Cultura Económica, 3a ed., México, 2000.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

TELLO, Carlos, *Estado y desarrollo económico. México 1920-2006*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, México, 2007.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1989*, 15a ed., , Porrúa, México 1989.

TENENBAUM, Bárbara A. *México en la época de los agiotistas 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

TORRE VILLAR, Ernesto de la. *Historia Documental de México II*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1984.

VILLEGAS MORENO, Gloria y Miguel Angel PORRÚA VENERO (Coords.) Margarita Moreno Bonett, *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo II. p. 505.

WILKIE, James W., *La Revolución Mexicana, 1910-1976: gasto federal y cambio social*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

WITKER Jorge, *Curso de Derecho Económico*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie J, Enseñanza y Material, 1989.

ZARCO, F., *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, 1956.

INTERNET

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm#N21>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt10.htm>

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/4.pdf>